STRH
202651601522251
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 11 de 2026

Señor(a)
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta al Requerimiento IDU No. 332247 – Radicado No. 202618501729552 – Radicado BTE No. 7543262026.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, radicada el 21 de octubre de 2026 a través del canal "*Bogotá Te Escucha"* bajo el criterio *"Asuntos Disciplinarios – Queja contra servidores públicos IDU",* en la que se manifiesta inconformidad por el presunto trato verbal descomedido dispensado a los colaboradores del piso 6 durante la jornada de decoración realizada con ocasión del Día de los Niños y se solicitan acciones de la administración, esta Subdirección se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

1. **COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS**

A esta Subdirección le corresponde la gestión del talento humano del Instituto administración de personal, bienestar, estímulos, seguridad y salud en el trabajo e instancias de convivencia laboral —, conforme a la estructura adoptada mediante Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU. No tiene competencia para calificar una conducta como falta disciplinaria, adelantar investigación de esa naturaleza ni imponer sanciones, función radicada en la autoridad competente en materia disciplinaria. En ese marco, la presente respuesta se contrae a lo que corresponde a esta dependencia y no comporta calificación alguna sobre la conducta de los servidores a que alude la comunicación.

2. TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES ANÓNIMAS

El ordenamiento no habilita el inicio automático de una actuación disciplinaria a partir de un anónimo. El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario dispone:

> *"Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992".*

El artículo 38 de la Ley 190 de 1995 admite la actuación oficiosa únicamente cuando *"existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria*", y el artículo 187 del mismo Código precisa que *"ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad"*. La comunicación recibida no vino acompañada de documento, registro o elemento material probatorio alguno, de manera que no reúne, por sí sola, los presupuestos que el ordenamiento exige para derivar de ella consecuencias adversas para un servidor público.

Lo anterior no obsta para resolver de fondo la petición. Si bien el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, exige la identificación del peticionario, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-951 de 2014, precisó que las peticiones de carácter anónimo deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de la identidad. En ese entendido se expide esta respuesta, que se surte por el mismo canal en que fue radicada al no haberse aportado datos de notificación.

3. GARANTÍAS, MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN

El Instituto no puede emitir juicios sobre la conducta individual de un servidor ni adoptar medidas de contenido sancionatorio al margen de una actuación surtida por la autoridad competente, en atención al debido proceso y a la

presunción de inocencia (artículo 29 de la Constitución Política) y al derecho al buen nombre (artículo 15 ibídem). Por la misma razón, y atendiendo la reserva de la actuación disciplinaria y el régimen de protección de datos personales de la Ley 1581 de 2012, esta respuesta no identifica a la servidora mencionada. La recepción de testimonios y la revisión de los registros de videovigilancia corresponden a la autoridad competente dentro de la actuación que esta disponga; dicho material se pondrá a su disposición por los conductos regulares.

Recibida la comunicación, esta Subdirección solicitó los insumos correspondientes y estableció que las intervenciones realizadas en los distintos pisos se produjeron en el marco de las jornadas de animación e integración del Día de los Niños, correspondientes al Programa del Sistema de Estímulos, orientadas a convocar la participación en la decoración de los espacios y a respaldar la labor de los gestores de integridad. La observación formulada se recibe con atención y se reitera que la gestión del talento humano se orienta por los principios de cordialidad, respeto y buen trato recogidos en el Código de Integridad, que rigen el relacionamiento con todos los servidores y colaboradores de la Entidad.

De requerir información adicional, el Instituto tiene dispuestos los canales de atención al ciudadano publicados en www.idu.gov.co, la línea 195 y el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Subdirector Técnico de Recursos Humanos
Firma mecánica generada el 11-11-2026 10:04:09 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

STRH
202651601522251
Información Pública
Al responder cite este número

Elaboró: NATALI MERCHAN SANGUINO-Subdirección Técnica de Recursos Humanos